



CONTRATO No. 23 DE 2024 – PROCESO SA SI 02 DE 2024

CONTRATANTE: LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN

CONTRATISTA: LD NETWORKS S.A.S. de Nit. 901.405.787-5 representado legalmente por **PABLO ALONSO BEDOYA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.798.293 de Medellín

VALOR: TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$322.371.000) IVA INCLUIDA

PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (2) MESES PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Entre **PEDRO JULIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.402 expedida en Bogotá D.C., obrando como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0117 del 23 de enero de 2023, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 01 de febrero de 2023; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, por una parte y por otra **LD NETWORKS S.A.S.** identificada con Nit. 901.405.787-5 representada legalmente por **PABLO ALONSO BEDOYA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.798.293 de Medellín, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurrido en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con base en las siguientes consideraciones: **1) Que, LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** adelanto el proceso de selección abreviada de subasta inversa SA SI 02 DE 2024, con el fin de contratar el objeto del presente contrato. **2) Que por medio de Resolución No. DESAJPOR24-1486 del 10 de septiembre de 2024, fue adjudicado el contrato a la proponente LD NETWORKS S.A.S. identificado con Nit. 901.405.787-5 representado legalmente por PABLO ALONSO BEDOYA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.798.293 de Medellín. Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente contrato con el fin de suministrar lo requerido por la entidad, el cual se regirá por las estipulaciones de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN AL SUMINISTRO, ENTREGA EN SITIO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE UPS FIJAS Y AIRES ACONDICIONADOS PARA UPS y UPS PORTABLES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.**



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN- INCLUYE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		Cantidad		
1	Fuentes ininterrumpibles de potencia (UPS)	Característica	30 - 40 - 60 kva	UNA (1) 60 UNA (1) 40 DOS (2) 30		
		Factor de potencia	>= 0,9			
		Tecnología	True-Online doble conversión, ó “doble conversión en línea” ó “On-line de doble conversión” según clasificación VFI-SS-111			
		Entrada/Salida	Trifásica			
		Voltaje de entrada/salida	Entrada 3X208 VAC +/- 15% Salida 208/120 VAC +/- 3% 3 fases, 1 neutro, 1 tierra			
		Frecuencia de entrada	(50 a 60) HZ +/- 10%			
		Frecuencia de salida	60Hz +/- 0,5Hz			
		Forma de Onda	Senoidal Pura			
		Factor de cresta	3:1			
		Rectificador	Tecnología IGBT's			
		Nivel de ruido audible a metro	<=65Db			
		Tarjeta	SNMP para IP versión 6			
		Autonomía mínima	10 minutos a full carga o superior			
		Protecciones	Supresor de picos			
			Filtros de interferencia (EMI y RFI), (fase, neutro, tierra)			
			Cumplir con la protección de filtros de interferencia electromagnética			
			Protección contra sobrecarga			
			Protección contra corto-circuitos			
			Protección contra sobrecalentamiento			
		Bypass	Automático			
		Alarmas	Alarma Audible			
			Arranque y fallo del UPS			
			funcionamiento de respaldo			
			Sobrecarga y apagado remoto de UPS			
			Batería baja			
			Sobre temperatura			
		Display	Voltaje de Baterías			
			Porcentaje de carga por fases			
			Temperatura de Operación			
			Frecuencia de Salida			
			Carga de salida en KW o KVA			
			Que posea Software de Gestión, Monitoreo en tiempo real, control y configuración de la UPS desde un PC y a través de la red LAN que permita cierre de Aplicaciones, que sea compatible con Windows (8 superior), y Windows Server 2012 o superior.			
		Baterías	Selladas Libres de Mantenimiento			
			Alarma de descarga de baterías			
			Test de baterías Manual y Automático			
			Las baterías deben entregarse con fecha no mayor a 6 meses de fabricación.			
			Posibilidad de ampliar la autonomía con bancos de baterías adicionales			
		Garantías	Tres (3) años UPS, dos (2) años de las baterías			
		CERTIFICACIONES	RETIE Numeral 20.26 UNIDADES DE POTENCIA ININTERRUPTIBLE (UPS).			
			UL1449 cuarta edición (Se debe adjuntar el certificado UL).			
		ELEMENTOS ADICIONALES – OTROS				
		INTERRUPTOR ESTATICO DE TRANSFERENCIA	El interruptor estático debe ser de conmutación natural, alta velocidad de transferencia, construido con tecnología de estado sólido y automático para la UPS. El interruptor debe conectar la fuente de bypass (que puede ser la red comercial ó energía de emergencia) en cualquiera de los siguientes eventos: a) Transferencia Ininterrumpida. b) Falla del inversor. c) Sobre carga en el inversor. e) Desconexión por baja tensión DC.			



		<p>f) Transferencia manual por medio del interruptor de transferencia manual.</p> <p>El interruptor debe conectar el inversor en cualquiera de los siguientes eventos en caso de encontrarse accionado el bypass</p> <ul style="list-style-type: none">• Re-transferencia ininterrumpida en caso de haberse corregido las fallas del inversor descritas arriba.• Re-transferencia manual ininterrumpida en caso de acción del interruptor de transferencia manual y el sistema estar en bypass. <p>La lógica del interruptor debe asegurar la transferencia y no permitir alimentación de la fuente de bypass si al menos una de las siguientes condiciones existe:</p> <ul style="list-style-type: none">• La fuente de bypass (red comercial o de emergencia) se encuentra fuera de sincronismo con la salida del inversor. Exceptuar las condiciones normales de operación.• La fuente de bypass no está disponible ó no existe. <p>El tiempo de transferencia debe ser cero (0) en cualquier transferencia normal (Make Before Break).</p>	
		<p>DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS (DPS)</p> <p>Los sistemas ininterrumpidos de potencia trifásicos deben ser suministrados con DPS de marca reconocida en el mercado, para los tableros de distribución y entrada de UPS, los cuales deben cumplir lo estipulado en el RETIE numeral 20.14 o norma vigente, con certificado de conformidad vigente, se debe certificar la garantía de 12 meses por parte del fabricante. Los DPS deben cumplir las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Clasificación B/II.• Debe cumplir con el estándar UL1449 cuarta edición (Se debe adjuntar el certificado UL).• Trifásicos 3F+N+T.• Encerramiento debe cumplir UL94-5V• Temperatura de operación 0 °C a 40°C, 95% de humedad condensable.• Protección: mínimo 80 KA por fase.• Ensamble de baja impedancia• Protección doble (corto circuito y térmica)	
2	Fuentes ininterrumpibles de potencia (UPS)	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
		Característica	3 KVA
		Factor de potencia	>= 0,9
		Tecnología	True-Online doble conversión, ó "doble conversión en línea" ó "On-line de doble conversión" según clasificación VFI-SS-111
		Entrada/Salida	Monofásico + N + GND
		Voltaje de entrada	120V VAC +/- 10 %
		Voltaje de salida	120 VAC +/- 3 %
		Frecuencia de entrada	60Hz +/- 0,5Hz
		Frecuencia de salida	60Hz +/- 0,5Hz
		Forma de Onda	Senoidal
		Control de apagado	Software de apagado automático que permite la gestión del Backup desde el PC a través de una interfaz USB. Guarda archivos y apaga el sistema cuando la batería está baja, Registra el porcentaje de carga de la batería
		Nivel de ruido audible a un metro	<=60Db
		Tarjeta	SNMP para IP versión 6
		Autonomía mínima	10 minutos a full carga o superior
		Protecciones	Supresor de picos
			Protección de filtros de interferencia electromagnética
		Salidas con respaldo de Baterías	Al menos cuatro (4) tomacorrientes
		Salidas con protección de sobretensión	Al menos dos (2) tomacorrientes
		Tipo de enchufe	NEMA 5-15P
		Longitud del cable	Mínimo 1.5 metros
Tipo de batería	Batería sellada de plomo sin necesidad de mantención con electrolito suspendido: a prueba de filtración		
Vida útil esperada de las baterías (años)	3 - 5		
Autonomía	Con carga aprox. a 1 PC conectado (aprox. 300 Vatios) igual o superior a 25 min.		
			VEINTIDOS 3 KVA



		Autonomía adicional	Posibilidad de conexión de banco de batería adicional (Especifica referencia)	
		Alarmas audibles	Alarma de batería encendida: alarma distintiva de carga de batería baja, alarma de sobrecarga de tono continuo	
		RETIE	Certificado de Conformidad de Producto en el que se exprese el cumplimiento de la norma técnica RETIE vigente o un estándar internacional que cumpla con este requerimiento.	

El proceso se adjudicará por el total del presupuesto oficial y la entidad incrementará la cantidad de elementos conforme a la necesidad. Cantidades serán solicitadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO:** El valor pactado en el presente contrato: es **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$322.371.000) IVA INCLUIDA.** Distribuidos de la siguiente manera:

NECESIDAD		CANTIDAD A ADQUIRIR		
ITEM	DESCRIPCION	CANT	V UNIT	V TOTAL
1	Suministro, entrega en sitio e instalación de UPS FIJA de 60 KVA con destino al inmueble denominado "Edificio Canencio" – Cra. 4A # 2-18 Popayán – Cauca.	1	\$59.800.000	\$59.800.000
2	Suministro, entrega en sitio e instalación de UPS FIJA de 40 KVA con destino al inmueble denominado "Palacio de Justicia" – Calle 8 No. 10-00 Popayán – Cauca.	1	\$62.500.000	\$62.500.000
3	Suministro, entrega en sitio e instalación de UPS FIJA de 30 KVA con destino al inmueble denominado "Palacio Nacional" – Calle 3 No. 3-31 Popayán – Cauca.	2	\$38.600.000	\$77.200.000
4	Suministro de UPS portable 3 KVA	70	\$1.020.000	\$71.400.000
SUBTOTAL				\$270.900.000
IVA				\$51.471.000
TOTAL				\$322.371.000

El precio pactado incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, incluidos los gastos de transporte hasta el lugar de la entrega. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL PRECIO:** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN pagará una (1) acta de pago final, de conformidad con lo efectivamente suministrado al final del plazo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor del contrato. En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) Al pago se les hará los descuentos de ley si fuere el caso y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del contrato. Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos LA ENTIDAD hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. Solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del objeto contractual será de **DOS (2) MESES** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** Los elementos se entregarán en el almacén de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, de conformidad con las cantidades establecidas. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN a: 1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos exigidos por la entidad. 2. Los bienes deben cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo. 3. En los casos que sea necesario, entregar en el almacén de la DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, los bienes que hacen parte del objeto contractual, previa revisión del encargado del almacén y recibo a satisfacción del Supervisor del contrato. 4. Presentar factura legal por la compra, detallando los bienes vendidos. 5. Informar oportunamente al Supervisor del Contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. 6. El transporte de los bienes para su entrega correrá por cuenta exclusiva del vendedor quien no podrá cobrar costos adicionales por este concepto. 7. Si en el momento de la entrega se presentan materiales o bienes en malas condiciones, defectuosas o que no correspondan a la necesidad reportada por la Entidad, el contratista deberá remplazarlo de manera inmediata y oportuna y si no fuera posible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Durante este término el Supervisor se abstendrá de emitir recibido a satisfacción hasta no verificar el cambio de estos.

6.1.2 OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**: 1) Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 del 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 2) Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato. 3) Atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato. 4) Constituir a favor de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** las garantías pactadas en el contrato. 5) Cumplir estrictamente las normas laborales y de seguridad social en relación con todo el personal que ocupe para la ejecución del contrato.

6.2 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN: 1. Pagar los bienes y servicios debidamente recibidos y prestados. 2. Realizar la supervisión del contrato. 3. Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones de este. 5. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se respaldará el compromiso presupuestal vigencia 2024 con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6224 de 2024. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: EL VENDEDOR** se obliga a constituir a su costa y a favor de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos, y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: 1) **CUMPLIMIENTO**, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses contados a partir de su perfeccionamiento 2) **CALIDAD DE LOS BIENES**: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** podrá hacerlo y descontará su valor de la respectiva factura presentada por el vendedor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o adiciones.

PARAGRAFO TERCERO Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes.

CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o



incumplimiento parcial o total el contratista pagará a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA. PRIMERA PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** Para la declaratoria de incumplimiento se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el Código General del Proceso según corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será realizada por el profesional universitario G-12 Área de Tecnología JOSÉ ALDEMAR PAZ HURTADO o quien haga sus veces, supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El supervisor verificará estrictamente que los suministros recibidos correspondan y no excedan los montos destinados para cada proyecto de inversión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL VENDEDOR declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS:** El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión De comprobarse la cesión sin autorización previa de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:** El vendedor declara que se obliga a título de contratista independiente y en consecuencia **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS DEL CONTRATISTA:** serán por cuenta del contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al contratista pagar todos los derechos, impuestos tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar por el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. Para todos los efectos se considera que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIONES E INFORMACIONES:** **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre los elementos y entregas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará



anormalmente por las causales de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de suministro se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. Para la liquidación se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Pliego de Condiciones definitivo. 3) Propuesta del vendedor. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.